

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0671**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 recoge el principio universal del derecho público que determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, tiene competencia para intervenir en las relaciones de acceso entre los prestadores de servicios; y, emitir las decisiones o disposiciones que sean necesarias, las que tienen la característica de ser ejecutivas y vinculantes, sin perjuicio de que puedan ser impugnadas administrativa o judicialmente.

Que, el Reglamento para la Prestación del Roaming Nacional Automático en Ecuador para fomentar la leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, emitido con Resolución TEL-628-20-CONATEL-2014, dispone que este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los prestadores del Servicio Móvil Avanzado en todo el territorio ecuatoriano.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0799 de 18 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió la "DISPOSICIÓN DE ACCESO A ROAMING NACIONAL AUTOMÁTICO PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO No. ARCOTEL-02-2015 ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP Y OTECEL S.A." (Disposición de RNA - 4G).

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0677-OF de 1 de diciembre de 2015, la Secretaría General de la ARCOTEL notificó a CNT EP. y OTECEL S.A. con el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2015-0799, expedida el 18 de noviembre de 2015, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, debidamente inscrita en 18 de noviembre de 2015 en el Acta 02, página 02 del Libro de Roaming Nacional del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, OTECEL S.A. el 11 de enero de 2016 mediante Documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000379-E, presenta el Recurso extraordinario de Revisión en contra del acto administrativo normativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-0799, de 18 de noviembre de 2015.

Que, mediante Informe Jurídico de Admisibilidad No. 01 de 10 de febrero de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica establece que el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por OTECEL S.A. cumple con los requisitos formales, determinados en el artículo 180 del ERJAFE, por lo que considera procedente la admisibilidad a trámite del citado Recurso Extraordinario de Revisión, consignado con el Trámite No. 000379-2016.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0370-M de 19 de febrero de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación y la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remiten a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico-Jurídico No. 002 sobre el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por OTECEL S.A. a la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0799.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0400 de 14 de abril de 2016 se reformó la Resolución ARCOTEL-2015-0799 de 18 de noviembre de 2015 relacionada con la DISPOSICIÓN DE ACCESO A ROAMING NACIONAL AUTOMÁTICO PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO No. ARCOTEL-02-2015 ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP Y OTECEL S.A."

Que, no obstante la citada la Disposición No. ARCOTEL-02-2015 y su reforma se emitieron por solicitud de OTECEL S.A., con Oficio VPR-12246-2016 de 21 de mayo de 2016, OTECEL S.A. comunica a CNT EP. que ha decidido desistir de realizar la conexión del servicio de roaming nacional automático en la red 4G de CNT EP, ya que OTECEL priorizará inversiones en su red en otras tecnologías en Manta y Portoviejo; debido a:

- La catástrofe que sufrió la costa ecuatoriana el 16 de abril de 2016, y que afectó en especial a las ciudades de Manta y Portoviejo, en las cuales se proyectaba implementar el servicio de roaming nacional de datos 4G a través de la red de CNT EP.; y,
- Que a la fecha de la comunicación ambas empresas aún se encontraban en la fase de coordinación técnica de implementación sin que aún se haya procedido a realizar ninguna conexión de los servicios de Roaming Nacional Automático de datos 4G en la red de CNT EP por parte de OTECEL S.A., ni tampoco exista una aprobación o compromiso de valor por costos relacionados de implementación del CSFB conforme dispone el Artículo Uno de la Resolución ARCOTEL-2016-0400.

Que, la CNT EP., con respecto a la comunicación de OTECEL S.A., a través del Oficio No. 20160538 de 1 de junio de 2016 informa a la ARCOTEL que ha dado cabal cumplimiento a la Disposición No. ARCOTEL-02-2015 y su reforma y que hasta el momento se encontraban realizando las coordinaciones técnicas; pero que al ser voluntad de OTECEL S.A. el desistir de realizar la conexión a RNA, y al ser esta disposición un acto administrativo emitido por el Regulador, solicita que la ARCOTEL emita su pronunciamiento al respecto.

Que, la ARCOTEL mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DPT-2016-0163-OF de 17 de junio de 2016, solicitó a la CNT EP. y a OTECEL S.A., indicar de manera expresa su voluntad de que se deroguen las Resoluciones correspondientes a la Disposición de Roaming Nacional Automático 4G.

Que, la CNT EP. mediante Oficio No. 20160626 de 23 de junio de 2016 señala que:

*“... es preciso señalar que la mentada disposición fue solicitada por OTECEL S.A., y emitida por el Regulador mediante acto administrativo, por lo que corresponde a la ARCOTEL el aceptar o rechazar lo solicitado por OTECEL S.A. en su oficio VPR-12246-2016.*

*Cabe indicar que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones ha dado cabal cumplimiento a la Disposición No. ARCOTEL-02-2015 emitida por la ARCOTEL y sus modificatorias.”*

Que, la misma empresa que solicitó la emisión de la Disposición de Acceso a Roaming Nacional Automático 4G sobre la red de CNT y su reforma, es la que solicita la derogatoria de las Resoluciones ARCOTEL-2015-0799 de 18 de noviembre de 2015; y, ARCOTEL-2016-0400 de 14 de abril de 2016; y, que no existe oposición por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Que el artículo nueve de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0400 de 14 de abril de 2016, con la cual se reformó la Resolución No. ARCOTEL-2015-0799, la cual fue notificada a OTECEL S.A. y CNT EP. el 15 de abril de 2016, dispuso que:

*“La implementación del acceso a roaming nacional automático a la red 4G de CNT EP. por parte de OTECEL S.A. se realizará de acuerdo con el cronograma que esta empresa deberán definir. Sin embargo, este plazo no podrá ser mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación a OTECEL S.A. y CNT EP. de la presente reforma. Este plazo podría ser prorrogado por una sola vez, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, solamente por solicitud conjunta de CNT EP. y OTECEL S.A. y por razones técnicas, de fuerza mayor, o de situaciones completamente ajenas a sus competencias.*

*Las operadoras comunicarán a la ARCOTEL del inicio de los trabajos de implementación del acceso a RNA, así como cada uno de los hitos definidos para tal fin. Una vez que se hayan concluido la implementación del acceso a RNA, las operadoras*

*conjuntamente con la ARCOTEL suscribirán la respectiva acta de puesta en operación del acceso a RNA.”*

Que, con respecto a lo dispuesto en el artículo nueve de la Resolución ARCOTEL-2016-0400, es importante tener en cuenta que ninguna de las dos empresas, ni CNT EP. ni OTECEL S.A. comunicaron a la ARCOTEL el inicio de los trabajos de implementación del acceso a RNA, que debía darse hasta noventa (90) días hábiles contados desde el 15 de abril de 2016, es decir el 23 de agosto de 2016, para el caso de no existir prórroga.

Que, de acuerdo con lo informado a CNT EP. por parte de OTECEL S.A. en su comunicación de 21 de mayo de 2016, al momento se encontraban en la fase de coordinación técnica de implementación sin que aún se haya procedido a realizar ninguna conexión de los servicios de Roaming Nacional Automático de datos 4G en la red de CNT EP por parte de OTECEL S.A. ni tampoco exista una aprobación o compromiso de valor por costos relacionados de implementación del CSFB; lo cual no ha sido objetado por CNT EP. en sus comunicaciones de 01 y de 23 de junio de 2016, dirigidas a la ARCOTEL.

Que, al no haberse producido la conexión física del acceso a roaming nacional automático no existiría afectación a los posibles usuarios de los servicios de datos de OTECEL S.A. en las ciudades de Manta y Portoviejo.

Que, la Disposición No. ARCOTEL-02-2015 y su reforma, son actos administrativos emitidos por una institución que forma parte de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el ejercicio de sus potestades están reguladas por lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción de los actos administrativos, en el artículo 89, dispone: **“Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, también se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente Estatuto.”**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL delega al Coordinador Técnico de Regulación la atribución para emitir las Resoluciones que correspondan a la intervención de la ARCOTEL en las relaciones de interconexión y acceso conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2016-0026-M de 26 de agosto de 2016, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones presentó el informe técnico sobre la revocatoria de las Resoluciones ARCOTEL-2015-0799 y ARCOTEL-2016-0400 referentes a la Disposición de Acceso a Roaming Nacional Automático No. ARCOTEL-02-2015 entre CNT EP. y OTECEL S.A. para la red 4G.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO UNO.-** Acoger el informe técnico presentado a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2016-0026 de 26 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DOS.-** Extinguir y dejar sin efecto la Disposición de Acceso a Roaming Nacional Automático No. ARCOTEL-02-2015 expedida mediante Resolución ARCOTEL-2015-0799 de 18 de noviembre de 2015 y su modificación constante en la Resolución ARCOTEL-2016-0400 de 14 de abril de 2016.

ll



**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique la presente Resolución a OTECEL S.A., CNT E.P. a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación de las Telecomunicaciones y a las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato y su inobservancia será sancionada de acuerdo con la Ley.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **31 AGO 2016**

Ing. Ramiro Valencia Barahona  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN, Subrogante**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por: Ing. Gloria Torres Lozada  Dr. Edison Pozo	Revisado y aprobado por: Ing. Giovanni Aguilar  <b>DIRECTOR CRDS, Subrogante</b>
---	--